INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/160/2009/I

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: ÁLVARO RICARDO DE GASPERÍN SAMPIERI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ALEJANDRA ANIMAS GAMBOA

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a los veintidós días del mes de junio de dos mil nueve.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/160/2009/I, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ---------- en contra del sujeto obligado Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, en adelante Secretaría de Educación; y:

R E S U L T A N D O

I. El dieciocho de marzo de dos mil nueve ---------- presentó solicitud de acceso a la información vía sistema Infomex Veracruz a la Secretaría de Educación, a la que correspondió el número de folio 00046909, la cual es del tenor siguiente:

> 1.- solicito copia del estudio que se realizo de factibilidad para la creación del puesto de director del secundario ilustre instituto veracruzano, que debió ser sometido a la consideración del subsecretario de acuerdo a los lineamientos que para ese rubro se establece.
>
> 2.- solicito copia de factibilidad para la cancelación del cargo de director del secundario ilustre instituto veracruzano, mismo que debió ser sometido a la consideración del subsecretario de acuerdo a los lineamientos establecidos. Solicito el mismo toda vez, que el subdirector de secundarias estatales profesor Conrado arenas manifiesta en su escrito de contestación de fecha 12 de marzo del 2009, manifiesta "El puesto de Director está ocupado por la Ing. Carmen Enríquez Lara, que ante el problema de la Profesora Brito Rondanini se decidió dejar la escuela como estaba anteriormente " mismo que entiendo que el cargo de director de la secundaria ha desaparecido es por lo que solicito el estudio de factibilidad que se realizo para desaparecer ese puesto.
>
> 3.- solicito copia de la resolución dio el subsecretario en ambos casos, así como la fecha en la que fue publicado en la gaceta del estado.

II. El veintiséis de abril de dos mil nueve la Maestra Laura Martínez Márquez, Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación notifica por el sistema Infomex Veracruz la prevención a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto que se aportaran más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.

III. El veintiocho de abril de dos mil nueve, ---------- responde la prevención y replantea su solicitud en los siguientes términos:

> De acuerdo con el artículo 29 del reglamento interno de la secretaria de educación de Veracruz, dice:
>
> IV) elaborar los estudios de factibilidad para la creación, expansión, suspensión o cancelación de centros de trabajo que imparten educación secundaria, y someterlos a la consideración del subsecretario.
>
> V) elaborar conjuntamente con la coordinación académica de educación básica, diagnósticos sobre las necesidades técnico-académicas y materiales que requieran las escuelas públicas del nivel a su cargo.
>
> En base a lo anterior solicito:
>
> 1.- copia del estudio que se realizo de factibilidad o acuerdo por el que se da la creación del puesto de director de la secundaria ilustre ilustre instituto veracruzano con clave 30EESO1280
>
> 2.- toda vez que ya hubo resolución en el caso de la separación de la maestra concepción Trujillo, que se desempeñaba como directora de la secundaria ilustre instituto veracruzano y no se lanzo convocatoria de la misma para ocupar ese puesto, y ante la afirmación que el profesor Conrado arenas manifiesta en su escrito de contestación de fecha 12 de marzo del 2009, "el puesto de director está ocupado por la ingeniero Carmen Enríquez Lara, que ante el problema de la profesora Brito Rondanini se decidió dejar la escuela como estaba" es por eso que solicito copia del acuerdo en que se llego a tal determinación de eliminar el puesto de director de la secundaria ilustre instituto veracruzano.
>
> 3.- solicito copia del acuerdo o resolución que debió dar el subsecretario o en su caso el secretario de educación, en ambos casos mencionados así como la fecha en la que fue publicado en la gaceta del estado

IV. El veinte de abril del dos mil nueve la Maestra Laura Martínez Márquez, Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación notifica por el sistema Infomex Veracruz la prórroga a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ampliando con ello el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

V. El treinta de abril de dos mil nueve, la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación mediante el sistema Infomex Veracruz da respuesta a la solicitud de información por oficio número SEV/UAI/109/2009 de fecha treinta de abril del dos mil nueve, y notifica el oficio número SEV/SESE/0578/09 de fecha veintiocho del mismo mes y año, en el cual informan que no es aplicable la normatividad mencionada por el recurrente.

VI. El día once de mayo de dos mil nueve, se recibió a través del Sistema Infomex-Veracruz bajo el número de folio RR00004409 recurso de revisión que interpone ----------, inconformándose por la negativa de acceso a la información.

VII. El doce de mayo del dos mil nueve, el Presidente del Consejo General de este Instituto, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado con su recurso de revisión al promovente el doce de mayo de dos mil nueve, por haber sido interpuesto en hora inhábil; ordenó formar el expediente respectivo, al que correspondió el número IVAI-REV/160/2009/I, turnándolo a la Ponencia a su cargo, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

VIII. Por proveído de fecha catorce de mayo de dos mil nueve el Consejero Ponente acordó:
A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Secretaría de Educación;
B). Admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales consistentes en: **1.-** Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión" del sistema Infomex-Veracruz de fecha once de mayo de dos mil nueve con número de folio RR00004409; **2.-** Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex-Veracruz de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve con número de folio 00046909, donde se aprecia el nombre del solicitante **----------** y como sujeto obligado al que solicitó información **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**; **3.-** Impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00046909 denominada "Documenta la prevención"; **4.-** Impresión del oficio número SEV/UAI/066/2009 de fecha veintiseis de marzo del dos mil nueve signado por la Maestra Laura E. Martínez Márquez en calidad de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ----------, mismo que obra adjunto a la documental descrita en el número arábigo anterior; **5.-** Impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00046909 denominada "Responde a la prevención"; **6.-** Impresión de escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil nueve de ---------- y dirigido a la Maestra Laura E. Martínez Márquez como parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mismo que obra adjunto a la documental descrita en el número arábigo anterior; **7.-** Impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00046909 denominada "Documenta la prórroga"; **8.-** Impresión del oficio número SEV/UAI/92/2009 de fecha veinte de abril de dos mil nueve, signado por la Maestra Laura E. Martínez Márquez en calidad de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ----------, mismo que obra adjunto a la documental descrita en el número arábigo anterior; **9.-** Impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00046909 denominada "Documenta la entrega vía Infomex"; **10.-** Impresión del oficio identificado con el número SEV/UAI/109/2009 de fecha treinta de abril de dos mil nueve, signado por la Maestra Laura E. Martínez Márquez en calidad de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ----------, mismo que obra adjunto a la documental descrita en el número arábigo anterior; **11.-** Impresión del oficio identificado con el número SEV/SESE/0578/09 de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, signado por el Profesor Conrado R. Arenas Contreras en calidad de Subdirector de Escuelas Secundarias Estatales y dirigido a la Maestra Laura E. Martínez Márquez en calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información, ambos del sujeto obligado, sobre el cual se observa sello ilegible de acuse de recibido de fecha veintinueve, mismo que obra adjunto a la documental descrita en el número

arábigo anterior; y, **12.-** Documental consistente en historial de solicitud de la información del hoy recurrente al sujeto obligado por parte del Sistema Infomex-Veracruz, impreso bajo el encabezado "Sistema de Solicitudes de Información del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" en fecha martes doce de mayo de dos mil nueve;
C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico del recurrente para recibir notificaciones;
D) Correr traslado, al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en el término de cinco días hábiles, a) señalara acreditación de su personería; b) domicilio en esta ciudad, o en su defecto cuenta de correo electrónico; c) manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación; d) aportara pruebas; e) designara delegados; y f) manifestara lo que a los intereses que representa estime pertinentes;
E) Fijar las **diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil nueve** para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. Auto que fuera notificado a las partes al día siguiente.

IX. Vista la impresión de mensaje de correo electrónico de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve enviado por la UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA del sujeto obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a la cuenta institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx, proveniente de la diversa cuenta infosecver@gmail.com, por el cual adjunta impresión de oficio número SEV/UAI/131/2009 de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, con cinco anexos, signado por la MAESTRA LAURA E. MARTÍNEZ MÁRQUEZ quien se ostenta como RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA del sujeto obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, el Consejero Ponente mediante proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, acordó reconocer la personería con que se ostenta la compareciente dándole la intervención que en derecho corresponda a los licenciados Yadira del Carmen Rosales, Ruiz y Rubén Gerardo Contreras Castañeda, en consecuencia tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción por la que da cumplimiento al acuerdo de fecha **catorce de mayo de dos mil nueve** visible a fojas veinte a veinticuatro respecto de los incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)**, **e)** y **f)** dentro del término de cinco días que se le concedió para tal efecto, y agregar al expediente las promociones electrónicas, oficio adjunto y **anexos** de cuenta, consistentes en: **1.-** Impresión de copia simple del nombramiento de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, expedido por el titular del sujeto obligado a la compareciente con el cargo de Directora General de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo del sujeto obligado; **2.-** Impresión de fojas uno, cinco y seis de Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 316 de fecha lunes veintidós de octubre de dos mil siete; **3.-** Impresión de Tarjeta Informativa número SEV/SUB-EB/0521 de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, signada por el Profesor Gaudencio Hernández González en calidad de Enlace de la Unidad de Acceso a la Información de la Subsecretaría de Educación Básica y dirigida a la Maestra Laura E. Martínez Márquez en calidad de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ambos del sujeto obligado, sobre la cual se observa sello de acuse de recibo de fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve por parte de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo del sujeto obligado, y folio de seguimiento número 09003595; **4.-** Impresión de Tarjeta Informativa número SEV/SESE/0641/09 de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, signada por el Profesor Conrado R. Arenas Contreras en calidad de Subdirector de Escuelas Secundarias Estatales y dirigida a la Profesora Xóchitl

A. Osorio Martínez en calidad Subsecretaria de Educación Básica, ambos del sujeto obligado; y, **5.-** Impresión de oficio número SEV/SESE/0578/09 de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, signada por el Profesor Conrado R. Arenas Contreras en calidad de Subdirector de Escuelas Secundarias Estatales y dirigida a la Maestra Laura E. Martínez Márquez en calidad de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ambos del sujeto obligado; documentos que por su naturaleza se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados a los que se les dará valor al momento de resolver. Acuerdo que fuera notificado a las Partes que intervienen en este procedimiento el veintiséis de mayo del que transcurre.

X. A las diez horas del día veintiséis de mayo del dos mil nueve, se llevó a cabo la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciéndose constar que ninguna persona responde al llamado, sin embargo, se da cuenta de la existencia de impresión de mensaje de correo electrónico de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve el cual contiene alegatos que el sujeto obligado estima pertinentes a sus intereses, por lo que el Consejero Ponente acordó en cuanto al recurrente, en término de lo dispuesto por los numerales 66 y 67.1, fracción II de la Ley de la materia, en suplencia de la queja tener por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal en los que en vía de alegatos se les dará el valor que corresponda al momento de resolver; por cuanto al sujeto obligado, tener por formulados los alegatos a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que en derecho corresponda. Dicha actuación fue notificada a las partes en esa misma fecha.

XI. Por acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil nueve y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado para que se proceda a resolver en definitiva; y

C O N S I D E R A N D O

1.- Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día veintisiete de junio de dos mil ocho bajo el número extraordinario 208; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho; y 13 inciso a), fracción III del Reglamento Interior

del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información reformado mediante acuerdo CG/SE-170/02/07/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho; por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

2.- Requisitos. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si la Secretaría de Educación es sujeto obligado por la Ley 848 y de ser así, si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de la materia, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares, ya que en la especie se advierten diversas deficiencias en el recurso que nos ocupa, las cuales serán subsanadas atendiendo al numeral en cita.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.1, fracción I de la ley en comento, es sujeto obligado el Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Secretarías del Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Dirección General de Comunicación Social integran la Administración Pública Centralizada, y con fundamento en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo contará con dependencias, entre ellas se observa en la fracción IV la Secretaría de Educación, por lo tanto, es sujeto obligado por la ley de la materia.

Tocante a los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia, se observa que éstos quedan satisfechos al advertirse del escrito de recurso de revisión así como del escrito de fecha trece de mayo del año en curso, el nombre del recurrente y su domicilio para recibir notificaciones, el sujeto obligado ante el que presentó su solicitud; describe el acto que recurre, los agravios que le causa, y aporta las pruebas que estima conveniente.

Del análisis a los requisitos de procedencia señalados por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que el recurso cumple con la señalada en la fracción I de dicho numeral, el cual señala que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto por la negativa de acceso a la información, toda vez que en su escrito el recurrente señala la negativa de dar contestación a su solicitud.

Así mismo, el medio de impugnación satisface el requisito de la oportunidad a que se refiere el artículo 64.2 del ordenamiento legal en cita, por las siguientes consideraciones:

a) En el caso, tenemos que la solicitud de información fue presentada el día dieciocho de marzo de dos mil nueve, a las veinte horas, según consta del acuse de recibo generado por el sistema Infomex Veracruz, al haber sido presentado en hora inhábil, se tuvo por presentado el día diecinueve del mismo mes y año por lo que el plazo para que el sujeto obligado diera

contestación de conformidad con el artículo 59.1 de la Ley de la materia comprendía hasta el dos de abril de dos mil nueve.

b) El veintiséis de marzo de dos mil cinco, el sujeto obligado, en el quinto día hábil que se tuvo por presentada la solicitud de información, previene al recurrente en términos del artículo 56.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interrumpiendo el término establecido para dar respuesta a la solicitud.

c) El veintiocho de marzo del año en curso, a las veinte horas con veintiún minutos el recurrente contesta la prevención con lo que se inicia nuevamente el término para dar respuesta a la solicitud de información, sin embargo, al haber sido presentado en día y hora inhábil, se tuvo por presentado el día treinta del mismo mes y año por lo que el plazo para que el sujeto obligado diera contestación de conformidad con el artículo 59.1 de la Ley de la materia comprendía hasta el veinte de abril de dos mil nueve.

d) El veinte de abril del dos mil nueve, el sujeto obligado notifica por el sistema Infomex Veracruz la prórroga a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ampliando con ello el plazo para dar respuesta a la solicitud de información por diez días hábiles mas, es decir hasta el once de mayo de dos mil nueve.

e) El treinta de abril del dos mil nueve, dentro del plazo prorrogado, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información del particular, siendo esta fecha día en que se suspendieron los términos por acuerdo de Consejo General de este Instituto, se tiene por notificada la respuesta el siete de mayo del que transcurre, por lo que el plazo de los quince días hábiles a que se refiere la Ley de la materia para interponer el recurso, transcurrió del ocho de mayo al veintiocho de mayo del dos mil nueve, y si el recurso se tuvo por presentado el doce de mayo del que cursa, se colige que fue presentado con oportunidad.

Por otra parte, del estudio a las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de la materia, no se desprende la actualización de ninguna, por lo que procede entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

3. Fijación de la litis. El recurrente según escrito de fecha veintiocho de marzo del presente año, el cual obra agregado a foja 11 del expediente en que se actua, solicitó al sujeto obligado le informara que en base a las fracciones IV y V del artículo 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación le proporcionara copia del estudio de factibilidad o acuerdo del puesto de creación y cancelación director de la secundaria Ilustre Instituto Veracruzano, entre otra, a lo que la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación da respuesta y notifica el oficio número SEV/SESE/0578/09 de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, el cual es del tenor siguiente:

> 1.-No es aplicable al caso lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, toda vez que no se refiere a una creación, expansión, suspensión o cancelación de un centro de trabajo.
>
> 2.-Al igual que la anterior no aplica el numeral 29 del documento invocado, toda vez que no se refiere a la cancelación de un centro de trabajo.
>
> 3.-Toda vez que no es aplicable a los casos que se refiere la normatividad mencionada, no se cuenta con ningún acuerdo al respecto.

Al interponer el presente recurso de revisión el revisionista se inconforma con la respuesta dada y hace valer como agravios:

> …que vengo interponer recurso de revisión y ha (sic) precisar el agravio que me causa la respuesta que me proporciono el sujeto obligado, de acuerdo con el articulo (sic) 64.1 fracción I. la la (sic) negativa de acceso a la información
>
> 1.- en el escrito de contestación del sujeto obligado marcado con el numero uno, dos y tres presenta una negativa a dar una contestación y solo se concreta a decir que no es aplicable al caso pero si bien no fuera aplicable ese artículo cuando uno crea dentro de una institución o cuando desaparece un puesto de importancia como es la dirección de una escuela secundaria ilustre instituto veracruzano debe existir un acuerdo por el que se toma tal o cual medida de crear o desaparecer un puesto, esto es lo que llamamos criterios o acuerdos por los que se llama a cabo dicha medida

En uso del derecho de pronunciarse sobre el presente recurso, el sujeto obligado manifiesta:

> … con la personalidad relatada en el párrafo anterior es por lo que me permito dar cumplimiento al requerimiento efectuado dentro del expediente al rubro citado. mediante Sistema INFOMEX-Veracruz de fecha 14 de mayo del presente año en el que se transcribe el Acuerdo de Substanciación y Admisión del Recurso de Revisión promovido por el C. ---------- respecto a la solicitud de información formulada el 28 de marzo de 2009. misma que fuera admitida y desahogada por su propia naturaleza y que se le dará el valor que corresponda al momento de resolver el presente Recurso; en virtud de lo anterior me permito desahogar lo requerido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. con base en la respuesta proporcionada por la Subdirección de Escuelas Secundarias Estatales adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación de Veracruz.

Así las cosas, como el recurrente se inconforma con la respuesta dada por el sujeto obligado al considerar que niega la información, la cual reitera al comparecer al presente asunto y en sus alegatos, la litis del presente asunto se constriñe en determinar si ésta se encuentra ajustada a lo ordenado en la Ley de la materia, o por el contrario, si ésta vulnera su derecho de acceso a la información, para en consecuencia, proceder conforme a lo señalado en el artículo 69.1 de la Ley 848.

4. Naturaleza de la información solicitada. De la constancia agregada a foja 11 del expediente en que se actúa, y consistente en la respuesta del recurrente a la prevención del sujeto obligado, se desprende que el revisionista solicitó se le informara:

> De acuerdo con el artículo 29 del reglamento interno de la secretaria de educación de Veracruz, dice:
>
> IV) elaborar los estudios de factibilidad para la creación, expansión, suspensión o cancelación de centros de trabajo que imparten educación secundaria, y someterlos a la consideración del subsecretario.
>
> V) elaborar conjuntamente con la coordinación académica de educación básica, diagnósticos sobre las necesidades técnico-académicas y materiales que requieran las escuelas públicas del nivel a su cargo.
>
> En base a lo anterior solicito:
>
> 1.- copia del estudio que se realizo de factibilidad o acuerdo por el que se da la creación del puesto de director de la secundaria ilustre ilustre instituto veracruzano con clave 30EESO1280
>
> 2.- toda vez que ya hubo resolución en el caso de la separación de la maestra concepción Trujillo, que se desempeñaba como directora de la secundaria ilustre instituto veracruzano y no se lanzo convocatoria de la misma para ocupar ese puesto, y ante la afirmación que el profesor Conrado arenas manifiesta en su escrito de

> contestación de fecha 12 de marzo del 2009, "el puesto de director está ocupado por la ingeniero Carmen Enríquez Lara, que ante el problema de la profesora Brito Rondanini se decidió dejar la escuela como estaba" es por eso que solicito copia del acuerdo en que se llego a tal determinación de eliminar el puesto de director de la secundaria ilustre instituto veracruzano.
>
> 3.- solicito copia del acuerdo o resolución que debió dar el subsecretario o en su caso el secretario de educación, en ambos casos mencionados así como la fecha en la que fue publicado en la gaceta del estado

El artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que la Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población en la entidad.

Así mismo, conforme el artículo 22, fracciones I y XXXV de la Ley Orgánica en comento, son atribuciones del Secretario de Educación, planear, fomentar, dirigir y vigilar la educación que impartan las instituciones educativas en todos los tipos, niveles y modalidades, conforme a las bases que establece la Constitución Política del Estado, esta ley y demás leyes del Estado así como promover los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros del Sistema Educativo Estatal.

Ahora bien, conforme a la distribución de competencias establecida en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, corresponde a la Subsecretaría de Educación Básica organizar, desarrollar y apoyar las acciones técnico-pedagógicas encaminadas al mejor funcionamiento de los servicios educativos que prestan las escuelas públicas y particulares incorporadas de educación básica, según dispone el numeral 9, fracción XIV del citado Reglamento Interior.

Así mismo, la Dirección General de Educación Secundaria, adscrita a dicha Subsecretaría de Educación Básica, tiene atribuciones para organizar, controlar y evaluar los servicios de educación secundaria en todas sus modalidades, que se prestan en las escuelas públicas y particulares incorporadas a su cargo.

Conforme al marco legal expuesto, resulta evidente que la información requerida por el solicitante, es información que tiene relación con las atribuciones y actividades que legalmente le corresponde ejercer al titular del sujeto obligado Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de Educación Básica y la Dirección General de Educación Secundaria y por tanto el sujeto obligado esta constreñido a proporcionar la información pública contenida en los documentos que genere, obtenga, transforme o conserve por cualquier título.

5. Análisis del agravio.- Para el análisis del agravio es necesario dejar establecido qué es el derecho de acceso a la información y cuando se tiene por cumplida la obligación de los sujetos obligados; al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que:

> **Artículo 3**
> 1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
> IV. Derecho de Acceso a la Información: Es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley;

VI. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título;
V. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
VII. Información Confidencial: La que estando en poder de los sujetos obligados es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, previstas en los artículos 17 y 18 de esta ley;
IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;

Artículo 9
4. En el caso de que algún particular formule una solicitud de información que no tenga el carácter de reservada o confidencial, la Unidad de Acceso deberá proporcionársela dentro del término que establece esta ley, aunque la misma se encuentre a disposición de cualquier persona por otros medios.

Artículo 59
1. Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;

II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y

III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

2. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la unidad de acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El derecho de acceso a la información es la garantía que tiene toda persona de accesar a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, entendiéndose como información la contenida en documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

De tal forma cuando un particular en ejercicio de ese derecho, presente solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado, éste deberá dar respuesta por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando en su caso la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; la negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial; que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

En el caso de estudio, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información hace del conocimiento del recurrente que no es aplicable al caso

lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, toda vez que no se refiere a una creación, expansión, suspensión o cancelación de un centro de trabajo y que las peticiones expuestas en su escrito, al no ser aplicable la normatividad en comento, no se cuenta con ningún acuerdo al respecto.

De tal forma, al comparecer al presente recurso el recurrente se inconforma porque considera que la respuesta presenta una negativa a dar contestación, ya que si no fuera aplicable el artículo con el cual solicitó la información considera que debe existir un acuerdo para crear o desaparecer un puesto.

Conforme al material probatorio ofrecido por las Partes, las actuaciones y análisis de las disposiciones legales aplicables al caso en estudio, este Órgano Colegiado determina que **es infundado el agravio** hecho valer por el recurrente, por las siguientes consideraciones:

Del análisis realizado a la normatividad que regula la actividad de la Secretaría de Educación, en específico del artículo 29 del Reglamento Interior de dicho sujeto obligado, el cual el recurrente cita al momento de formular y precisar el motivo de su solicitud de acceso, se observa que son atribuciones de la Dirección General de Educación Secundaria, la cual está adscrita directamente a la Subsecretaría de Educación Básica, las siguientes:

> I. Organizar, controlar y evaluar los servicios de educación secundaria, en todas sus modalidades, que se prestan en las escuelas públicas y particulares incorporadas a su cargo;
> II. Supervisar y vigilar que las escuelas públicas y particulares incorporadas a su cargo cumplan con el plan y programa de estudios oficiales, así como las demás disposiciones legales y técnico-académicas aplicables;
> III. Establecer mecanismos de control que garanticen el adecuado uso y manejo de los bienes, recursos y materiales didácticos asignados para la prestación del servicio en las escuelas públicas a su cargo;
> IV. Elaborar los estudios de factibilidad para la creación, expansión, suspensión o cancelación de centros de trabajo que impartan educación secundaria, y someterlos a la consideración del Subsecretario;
> V. Elaborar, conjuntamente con la Coordinación Académica de Educación Básica, diagnósticos sobre las necesidades técnico-académicas y materiales que requieran las escuelas públicas del nivel a su cargo;

En ese sentido, se observa que el revisionista originalmente realiza su solicitud de información y pide copias de estudios de factibilidad para la creación y desaparición del puesto de director general del Ilustre Instituto Veracruzano que en base a los lineamientos establecidos considera que se llevó a cabo, sin embargo es omiso en señalar en base a que lineamientos o a que estudios se refiere, por lo que el sujeto obligado lo previene para que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados para estar en condiciones de emitir una respuesta.

Así las cosas, al momento de cumplir con la prevención, el recurrente precisa en su solicitud, que de acuerdo con el referido artículo 29 del Reglamento Interior del sujeto obligado, es decir a lo señalado en éste, solicita copia de la información que ya ha quedado precisada; en ese sentido se observa que el recurrente considera que para llevar a cabo la creación del puesto de Director de la secundaria Ilustre Instituto Veracruzano así como su desaparición se debió haber llevado a cabo bajo dicho procedimiento.

Ahora bien, en la respuesta del sujeto obligado se le informa que no es aplicable al caso concreto lo dispuesto en el artículo 29 en comento, ya que éste se refiere a la creación de un centro de trabajo, y no aplica por tanto a las otras dos preguntas, afirmación que efectivamente tiene sustento en el artículo 29 transcrito en párrafos precedentes, situación que el recurrente manifiesta al interponer el recurso, que si no fuera aplicable ese artículo debe existir un acuerdo por el que se tome la medida para crear o desaparecer un puesto.

En ese sentido, se observa que el recurrente está ampliando su petición original, toda vez que cuando cumple la prevención para que proporcione más elementos de su solicitud, especificó que lo solicitado era de conformidad con lo señalado en el multicitado artículo 29, situación que el sujeto obligado le dijo que no aplicaba y que por tanto no contaba con ningún acuerdo al respecto, de lo que se observa que al interponer el presente recurso amplía su solicitud al precisar que si no aplicaba ese artículo el sujeto obligado tiene que entregarle la información, situación que deja a la Secretaría de Educación en estado de indefensión pues el recurrente no señaló al momento de precisar su solicitud que la información le fuera entregada independientemente si aplicaba o no el artículo en comento.

De tal forma se observa que el sujeto obligado cumple con su obligación de acceso a la información toda vez que orienta al particular que la normatividad invocada no es aplicable, por lo que el oficio SEV/SESE/0578/09 que obra a foja 16 del expediente en que se actúa, en término de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión hace prueba plena que los documentos en los términos solicitados por el recurrente no se encuentran en posesión del sujeto obligado.

En relatadas circunstancias, le asiste razón al sujeto obligado cuando en cumplimiento a lo señalado en los artículos 57 y 59 de la Ley de la materia, da respuesta al particular y le informa que la información en los términos solicitados no se encuentra en sus archivos, con lo que cumple con su obligación de acceso a la información.

Por lo expuesto, así como de las manifestaciones y pruebas aportadas por las partes, es **INFUNDADO** el agravio manifestado por el particular, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Secretaría de Educación mediante oficio número SEV/UAI/109/2009 de fecha treinta de abril de dos mil nueve y su anexo SEV/SESE/0578/09 de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve.

Tomando en consideración que lo solicitado por el recurrente en el presente recurso de revisión constituye una nueva petición de información, este órgano garante deja a salvo sus derechos para que formule nueva solicitud de información a la Secretaría de Educación.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Se informa al promovente que de conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Publicidad de la resolución. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 16, fracciones XVIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el agravio manifestado por el particular, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Secretaría de Educación mediante oficio número SEV/UAI/109/2009 de fecha treinta de abril de dos mil nueve y su anexo SEV/SESE/0578/09 de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al correo electrónico del recurrente y por oficio a la Secretaría de Educación por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, así como por el sistema Infomex Veracruz; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber a la recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar

si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 67, fracción V y 75 fracción V de la Ley de la materia, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 16, fracciones XVIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri

Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi

Consejera del IVAI

Rafaela López Salas

Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre

Secretario General